

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00283

Interlocutorio Nro. 401

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por el señor NIXON ESTID ALZATE ARTEAGA, en contra de la señora LINA MARCELA MOLINA ISAZA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- Se adecuará el poder conforme a las pretensiones de la demanda, esto es, peticionándose tanto la Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho como la Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial.
- Deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los señores NIXON ESTID ALZATE ARTEAGA y LINA MARCELA MOLINA ISAZA.

SEGUNDO: Sin ser motivo de inadmisión, se indicará el valor comercial de los bienes a gravar con la medida cautelar de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b8671dbbee7976f94f6287adfd0f2f744dfa1442babaacf46962c6696925de**
Documento generado en 01/06/2022 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>